Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Ca minero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5835, que designa con el nombre de "Dr. Robert Reid Cabral" el hospital infantil María Trinidad Sánchez, de la ciudad de Santo Domingo.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5935

CONSIDERANDO que el Dr. Robert Reid Cabral consagró su juventud a la ciencia, distinguiéndose como Pediatra de reconocida capacidad y como profesional dotado de elevados y nobles sentimientos altruistas;

CONSIDERANDO que a sus relevantes virtudes profesionales unió la de su amor a la Patria y a los principios democráticos

hasta llegar al sacrificio de su vida, tras haber ofrecido protección y asilo a algunos de los hombres comprometidos en la gesta heróica del 30 de Mayo, que culminó con el ajusticiamiento del tirano;

CONSIDERANDo que ninguna ocasión es más propicia para materializar el homenaje de agradecimiento a que se ha hecho acreedor tan distinguido galeno que la fecha en que se cumple el primer aniversario de su sentida pérdida, ni ningún centro hospitalario es más apropiado para grabar definitivamente su recuerdo, ostentando su nombre, que aquél en que él dió notaciones constantes de su saber y de humanitario desprendimiento;

CONSIDERANDO: por otra parte, que la Asociación Médica Dominicana, Inc., ha solicitado del Consejo de Estado que se tribute en memoria del Dr. Robert Reid Cabral el referido homenaje:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se designa con el nombre de DR. ROBERT REID CABRAL el centro hospitalario infantil María Trinidad Sánchez, de la ciudad de Santo Domingo.

Artíc ulo 2.— Queda derogado el artículo 4 de la Ley No. 5573, del 7 de julio de 1961.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Indépendencia y 99no. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Read Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Antonio Imbert Barreras,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99no. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5936, que deroga el Art. 1ro. de la Ley No.5194, del 20 de agosto de 1959, que establece la obligación de inscripción en un registro, de iguales recibidos por trabajos profesionales.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5936

CONSIDERANDO que la disposición contenida en la Ley No. 5194, de fecha 20 de agosto de 1959, votada durante el régimen de la pasada tiranía, que establece la obligación de